1391

11/27/70
10:15 A.M.

Núm. 1391
27 de noviembre de 1970 - 10:15 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ORDEN

Asunto: Control de Precio de Venta de la Taza y el Pocillo de Café en Puerto Rico

El Director de la Administración de Servicios al Consumidor, en virtud de los poderes que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968 emitió la Enmienda Núm. 13 al Reglamento de Precios Núm. 6 aumentando el precio máximo del café. Este aumento ha sido necesario debido a que los costos de pilado y torrefacción del café han venido aumentando y los beneficios de los elaboradores se han venido reduciendo hasta el punto en que se hace necesaria una revisión de los precios máximos a fin de que esta industria pueda subsistir.

Considerando la importancia de este producto y la posibilidad de que algunos comerciantes aumenten los precios de la taza y el pocillo excesivamente, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha decidido que se justifica el control de precios de éstos últimos.

A tal efecto, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor en virtud de los poderes que le confieren la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley 148 del 27 de junio de 1968, emite la presente Orden.

Sección 1: Lo que hace esta Orden

Esta Orden establece precios máximos al consumidor para la taza y el pocillo de café.

Precios más bajos que los establecidos podrán ser cobrados, ofrecidos o pagados.

Sección 2: Precios Máximos al Consumidor

Los precios máximos serán los siguientes:

Taza de café negro o con leche	15¢
Pocillo de café negro o con leche	10¢

Sección 3: Rotulación

Todo establecimiento que venda café en tazas y pocillos deberá exhibir en su establecimiento, a la entrada del mismo o en lugar destacado, un rótulo o cartelón, o cualquier otro medio similar en forma claramente visible y legible indicando el precio de venta de la taza y el pocillo de café.

Disponiéndose que estarán exentos de la anterior disposición aquellos establecimientos que usen un "menú" o carta donde se exprese a los consumidores el precio de la taza y el pocillo de café.

Sección 4: Violaciones

La persona que viole las disposiciones de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y a las penalidades dispuestas por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada.

Vigencia

Esta Orden entrará en vigor el 28 de noviembre de 1970 en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia. El original y dos copias de esta Orden, en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy 25 de noviembre de 1970.

Héctor L. Schmidt
Director